



Marqués de Leganés 12 - 28004 Madrid

Tel: 915312739, Fax: 915312611

secretaria@ecologistasenaccion.org

www.ecologistasenaccion.org

## BORRADOR DEL REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE RECURSOS MINERALES DE LA ZONA

### **COMENTARIOS DE ECOLOGISTAS EN ACCION (ESPANA)**

#### **A LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE FONDOS MARINOS**

Envío por correo electrónico: [consultation@isa.org.jm](mailto:consultation@isa.org.jm)

Elena Solís Yañez, coordinadora del Minería, con DNI 52130076R, y Eneko Airbe Sarasola, coordinador de Pesca, con DNI 72471950P, ambos en nombre y representación de **Ecologistas en Acción** con CIF G78423795, con domicilio a efecto de notificaciones en calle Marqués de Leganés, 12, 28004 - Madrid, exponemos que en relación al borrador del Reglamento de Explotación de Recursos Minerales de la Zona, las siguientes cuestiones clave deben tenerse en cuenta:

#### **1. Principios fundamentales**

Esta sección (DR 2) se ha debilitado. Ahora incluye «Políticas» fundamentales, así como «Principios».

Esta es una sección crucial. Por ejemplo, el patrimonio común SOLO aparece en DR2 y DR12(4) como «la realización de los beneficios para la humanidad en su conjunto». El principio de precaución (enfoque) se encuentra solo en DR 2 y DR 44.

El ascenso de las políticas del artículo 150 a «Políticas fundamentales» es erróneo. Con ello, se incluye una «necesidad» de la minería, la cual es subjetiva, justificable y está lejos de ser unánime. De modo que «(v) una mayor disponibilidad de los minerales derivados de la región, según sea necesario, junto con los minerales derivados de otras fuentes para garantizar las provisiones de los mismos a los consumidores» ahora se encuentra al mismo nivel que el Patrimonio de la Humanidad. Las políticas deben eliminarse del artículo de los «Principios fundamentales» para que los principios



fundamentales sean fundamentales y no sean políticas que deban sopesarse contra otras políticas. Además, los «Principios fundamentales» no están integrados ni se han incorporado a la normativa. Por ejemplo, el DR 2(e)(i) «...la protección efectiva del medio marino, incluida la diversidad biológica y la integridad ecológica» debería ponerse en práctica en el Reglamento posterior. Con ello, se debería exigir la obtención de un inventario completo de la biodiversidad en un área de protesta, que se incluya en una EIA y que se evite la pérdida de biodiversidad como condición para la aprobación de un Plan de Trabajo para la Explotación.

El DR 2(e) debe ser elevado al frente del Reglamento como el principio fundamental crucial que subyace a cualquier explotación de minerales, ya que si los principios en el DR 2(e) no pueden ser cumplidos, entonces el resto no puede ocurrir.

El Dr. 2(h) debe afirmar «La región y sus recursos son el Patrimonio de la Humanidad» para reflejar el Artículo 133 central de la Convención. La redacción actual es la del Artículo 151(i) de la Convención, que es una política, y se duplica en el DR 2(b)(ix), el cual debería suprimirse.

## **2. Duración de los contratos**

Los contratos tienen una duración de 50 años y, a partir de ahí, pueden prorrogarse de forma repetida y casi automática, de modo que son indefinidos.

## **3. Evaluación del Impacto Ambiental**

La sección 1 bis sobre la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es simplemente una coraza, pues es necesario que se desarrolle ampliamente y que incluya evaluaciones científicas independientes y un proceso de audiencias públicas.

Con ello, se deberían tener en cuenta los criterios como los que figuran en el párrafo 47 de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, aprobadas reiteradamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluida la resolución 71/123 (párr. 180 b) aprobada en 2016.

## **4. El contratista modifica sus propios planes**



En lugar de que la NIA haga los cambios necesarios en los documentos del contratista, como el Plan de Gestión y Seguimiento Ambiental, se limita a «solicitar» cambios.

### **5. No hay discreción general**

No hay discreción general para rechazar un contrato. Si se cumplen los criterios establecidos, la Comisión «deberá» recomendar la aprobación en el DR 15.

### **6. Cuestiones institucionales**

La Comisión Jurídica y Técnica sigue reuniéndose a puerta cerrada. Debería reunirse en sesión pública y proporcionar y publicar un registro detallado de sus procesos judiciales, deliberaciones, etc. El Comité Científico o de Medio Ambiente debe establecerse y reunirse en sesión pública.

### **7. Responsabilidad**

La responsabilidad no se ha debatido en el Consejo. Hubo un Grupo de Trabajo Jurídico, pero hasta la fecha no se han debatido sus documentos en el Consejo. Hubo una sesión en el LTC, pero se celebró a puerta cerrada. El Grupo Africano lo planteó en la 25ª reunión, pero no hubo un debate posterior. Se trata de una cuestión crucial que debe abordarse y desarrollarse un régimen. El Fondo de Compensación Ambiental desarrollado en el Proyecto de Reglamento contiene fines inadecuados como la investigación y la formación. Es necesario que haya dos fondos: un Fondo de Responsabilidad y un Fondo de Sostenibilidad o de Medio Ambiente, y que cuenten con una financiación suficiente y adecuada.

### **8. Control Efectivo**

El control efectivo es otra cuestión que requiere un amplio debate, el cual se desarrolla mediante el Estado patrocinador y el sistema administrativo.

### **9. Otras cuestiones**

- Las REMPs deben ser incorporadas en el Reglamento y ser obligatorias.
- Se necesita establecer un proceso público de formulación de normas y directrices que sean vinculantes y cuya terminología sea coherente con la Convención.



- Deben establecerse mecanismos de resolución de conflictos accesibles y eficaces.
- Los planes de trabajo deben ser flexibles, susceptibles de modificación de acuerdo con un proceso descrito y que no tengan una duración excesiva.
- Todos los documentos que conforman el Plan de Trabajo deben estar sujetos a comentarios públicos, los cuales deben tenerse en cuenta.
- Debe haber un análisis científico independiente en todas las etapas.
- El LTC debe tener discreción para recomendar la aprobación, ya sea la aprobación condicional con enmiendas o la desaprobación de los planes de trabajo.
- El Patrimonio de la Humanidad debe ser puesto en práctica en el Reglamento. Por ejemplo, se debería exigir al Comité que examinara si el Plan de Trabajo beneficia a la humanidad en su conjunto, evaluando la aplicación en relación con los «Principios fundamentales» del DR 2 en los que el Patrimonio de la Humanidad debería expresarse adecuadamente, conforme a lo dispuesto en el apartado j) del Artículo 150, de manera que afirme «mantenimiento del principio del Patrimonio de la Humanidad».
- Las zonas de referencia para la preservación, las zonas de referencia de impacto y las áreas protegidas, que no se limitan a las áreas de especial interés ambiental deben definirse e integrarse en las REMPs, EIA y EMMP. El Reglamento debe incorporar las recomendaciones del taller copatrocinado por la ISA sobre el diseño de las zonas de referencia de impacto y las zonas de referencia para la preservación en las zonas mineras de aguas profundas, celebrado en Berlín (Alemania) del 27 al 29 de septiembre de 2017.
- El Reglamento debe precisar el procedimiento por el que el LTC considera y responde a los comentarios del público sobre los planes de trabajo propuestos, incluyendo la protección del medio ambiente, incluida la garantía de que el Comité contra el Terrorismo proporcione un registro detallado y una justificación de cualquier recomendación relativa a la aprobación o desaprobación de un plan de trabajo.



- Toda solicitud de renovación debe tener en cuenta los «Principios fundamentales», incluidas las consideraciones medioambientales y debe ser objeto de revisión pública y permitir a la ASI tener en cuenta cualquier nueva información o circunstancia a la hora de decidir si concede o no una prórroga del contrato.
- El proyecto del Reglamento del artículo 58 debería llevarse a cabo como una evaluación independiente, junto con los comentarios del público.